



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.**

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo instruido a la firma, con **RUC** referente a la verificación de las obligaciones del IVA GRAL. de los periodos fiscales de enero/2010 a diciembre/2013 y del IRACIS de los ejercicios fiscales de 2010 hasta el 2013, y,

CONSIDERANDO: Que la verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizadas por la SET, en los cuales se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de obtener comprobantes de ventas timbrados para su comercialización, simulando operaciones económicas, sin que posean infraestructura, ni realicen actividades, fijando como domicilio fiscal una única dirección y una misma persona y/o familiares del mismo como representantes.

Estos hechos fueron denunciados al Ministerio Público (en adelante MP) y en el marco de la causa penal se llevaron a cabo allanamientos por parte del MP en compañía de los funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria, en los cuales se incautaron varias facturas emitidas por las firmas, presumiblemente de contenidos falsos y con posibles implicancias en materia impositiva. Entre los documentos incautados se hallaron varias facturas emitidas por a nombre de la firma en concepto de provisión de pollos, carne vacuna, menudencias, mercaderías varias como leche, harina, arroz, fideos, aceites, sal, yerba, huevos, café, mayonesa, extracto de tomate, etc. (fs., expte.)

Además, durante el procedimiento de allanamiento la SET llevó a cabo el inventario físico de mercaderías en existencia y Activos Fijos ordenados por las Notas SET/CIIT N° a las firmas señaladas precedentemente, constatando la inexistencia de infraestructura, activos fijos, ni ningún tipo de bienes.

Mediante la Nota N°, el MP remitió los antecedentes de la carpeta fiscal, la cual contiene la declaración indagatoria de los imputados, actas de allanamientos, escritos presentados ante el Poder Judicial, actas de imputación, escritos presentados de varias empresas y 22 (veintidos) biblioratos con las copias de las facturas incautadas con las planillas en la que se detallan cada una de ellas.

En atención a los hechos mencionados precedentemente, el equipo auditor de la SET mediante la Nota N°, notificada el 19/06/2014 solicitó a el original o copia autenticada de los comprobantes de compras emitidos por; la forma de pago de los comprobantes señalados, en caso de haber sido pagados con cheque, especificar el N° de cheque, beneficiario, banco y N° de cuenta corriente; en caso que la emisión de las facturas se encuentre relacionado a prestaciones de servicios, incluir los contratos firmados; aclarar el tipo de afectación contable; los libros de Compras del IVA, Diario y Mayor donde se hayan asentado las operaciones durante los ejercicios fiscales de 2009 hasta el 2013; las copias de las declaraciones juradas del IVA Gral. y del IRACIS de los ejercicios mencionados; y los EEFF, en un plazo de 3 (tres) días hábiles, los cuales fueron presentados.

Posteriormente, mediante la Nota N°, notificada vía correo electrónico el 02/07/2014, el equipo auditor de la SET requirió a la firma para que en el perentorio plazo de 3 (tres) días presente los comprobantes que respaldan las operaciones informadas en el Libro de Compras Módulo Hechauká, los cuales no fueron presentados, motivando ello el Bloqueo de su RUC.

El 31/07/2014, la SET emitió la Orden de Fiscalización N°, notificada el 12/08/2014, mediante la cual solicitó nuevamente los documentos requeridos en la Nota N°, a ser presentados dentro del plazo de tres (3) días hábiles, los cuales fueron presentados parcialmente, por lo que procedió al Desbloqueo de su RUC.

Teniendo en cuenta que la firma rectificó sus DDJJ del IVA Gral. de los periodos fiscalizados, el 05/09/2014 el equipo auditor de la SET, por Nota N° solicitó informaciones complementarias a referente a los periodos rectificadas. Al respecto, la firma señaló que tras la verificación exhaustiva de las facturas de los diferentes proveedores y tras el cotejo de las DDJJ, constató diferencias entre las mismas, lo cual motivó la rectificación de las DDJJ.

Verificados los antecedentes y las declaraciones juradas de la misma, el equipo auditor de la SET constató algunos montos que resultaron llamativos y a fin de confirmar la veracidad de las operaciones circularizó a determinados proveedores, de los cuales uno de los ellos negó haber efectuado operaciones comerciales con la firma (fs. expte.)

Considerando el volumen de los documentos a ser verificados, la SET dispuso la ampliación del plazo y el alcance de la fiscalización mediante la RP N° del 26/09/2014, notificada el 30/09/2014 y reiteró a la contribuyente para que presente los comprobantes que respaldan las compras de los supuestos proveedores; los Libros de Compras del IVA, Diario, Inventario y Mayor; el detalle y composición de los costos y gastos declarados en sus DDJJ de los periodos fiscales de enero/2010 hasta diciembre/2013, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, los cuales fueron presentados.

En este contexto, mediante el Informe Final de Auditoría N° del 30/12/2014, el equipo auditor de la SET expuso los resultados del control y señaló que la firma con el fin de justificar créditos fiscales y gastos deducibles incluyó en sus DDJJ del IVA Gral. y del IRACIS montos relacionados a operaciones inexistentes, los cuales desafectó parcialmente luego del inicio de las actuaciones de la SET; asimismo constató la inclusión de las facturas supuestamente expedidas por, quien negó haber emitido dichas facturas, y



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.

considerando que los comprobantes señalados solo fueron desafectados parcialmente de las declaraciones juradas tanto del IVA como del IRACIS, los impugnó totalmente y reliquidó los impuestos surgiendo saldos a favor del Fisco. En los periodos fiscales de febrero a noviembre/2011; marzo, abril y mayo/2012 no surgió impuesto a ingresar, teniendo en cuenta que la firma contaba con saldos a su favor. Los auditores recomendaron la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados por incurrir la firma en los presupuestos del Art. 172 de la Ley N° 125/91, más una multa por contravención de G. 1.170.000 por no ajustar a las formas y condiciones establecidas los documentos de sus operaciones, dando un monto total de **G 910.203.569**.

Teniendo en cuenta que la contribuyente manifestó su disconformidad con los resultados detallados en el Acta Final, la SET a fin de dar cumplimiento a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a las prescripciones de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, mediante el J.I. DANT N° instruyó el sumario administrativo, notificado el 02/06/2015.

El 03/08/2015, la sumariada presentó su descargo en tiempo y forma; posteriormente, habiendo transcurrido el plazo para la presentación de los alegatos sin que la contribuyente lo haya realizado, y no existiendo más trámites a ser diligenciados para el esclarecimiento de los hechos, la SET mediante el JI N° del 30/10/2015 llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, la SET observó la existencia de diferencias entre los montos detallados en el informe de denuncia de los auditores; por lo que como medida de mejor proveer, el 21/09/2016 se remitieron los antecedentes al Departamento Jurídico de Gestiones Internas (DJGI) a efectos de verificarlos y si correspondiere reliquidar los impuestos; hecho que fue confirmado por el DJGI en su Dictamen N° del 23/09/2016 por lo que reliquidó nuevamente las obligaciones y sugirió la remisión de los antecedentes a la DGFT, a fin de verificar, confirmar o rectificar la liquidación efectuada, cuyo detalle obra a fs., expte.

El 23/09/2016, teniendo en cuenta la sugerencia del DJGI, como medida de mejor proveer se remitieron nuevamente los antecedentes a la DGFT, a efectos de emitir el informe correspondiente. Al respecto, la DGFT señaló conforme al Informe del 02/12/2016 que teniendo en cuenta las diferencias halladas entre las compras declaradas por y las informadas por sus proveedores en el Hechauká, consideró prudente incluir en la liquidación los créditos fiscales provenientes únicamente de las ventas declaradas por los Agentes de Información, por lo que corresponde la modificación de la determinación practicada inicialmente de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA					
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES	TRIBUTOS DEFRAUDADOS (10%) CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL INGRESAR (IMP. + MULTA)
2010	206.715.695	20.671.570	20.671.570	62.014.709	82.686.279
2011	512.435.385	51.243.538	51.243.538	153.730.615	204.974.153
2012	346.629.667	34.662.967	34.662.967	103.988.900	138.651.867
2013	156.714.419	15.671.442	15.671.442	47.014.326	62.685.768
TOTAL	1.222.495.166	122.249.516	122.249.517	366.748.550	488.998.067

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO (CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES)	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
jun-10	0	0	5.885.371	17.656.113	23.541.484
ago-10	36.095.505	1.804.775	1.804.775	5.414.325	7.219.100
sep-10	32.383.181	1.619.159	3.845	4.857.477	4.861.322
oct-10	36.193.200	1.809.660	1.809.660	5.428.980	7.238.640
nov-10	33.334.743	1.666.737	1.666.737	5.000.211	6.666.948
ene-11	33.908.529	1.695.426	1.697.486	5.086.278	6.783.764
feb-11	31.904.843	1.595.243	0	4.785.729	4.785.729
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO (CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES)	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
mar-11	51.428.570	2.571.429	0	7.714.287	7.714.287
abr-11	36.608.427	1.830.421	0	5.491.263	5.491.263
may-11	52.380.953	2.619.048	0	7.857.144	7.857.144
jun-11	44.337.134	2.216.857	0	6.650.571	6.650.571
jul-11	39.664.055	1.983.203	0	5.949.609	5.949.609
ago-11	41.437.395	2.071.870	0	6.215.610	6.215.610
sep-11	45.906.080	2.295.304	0	6.885.912	6.885.912
oct-11	44.425.490	2.221.275	0	6.663.825	6.663.825
nov-11	47.620.600	2.381.030	0	7.143.090	7.143.090
dic-11	42.813.306	2.140.665	190.476	6.421.995	6.612.471
ene-12	43.232.381	2.161.619	2.158.995	6.484.857	8.643.852
feb-12	34.900.000	1.745.000	2.624	5.235.000	5.237.624
mar-12	30.000.000	1.500.000	0	4.500.000	4.500.000
abr-12	39.000.000	1.950.000	0	5.850.000	5.850.000
may-12	3.000.000	150.000	0	450.000	450.000
jun-12	59.064.935	4.335.065	2.540.177	13.005.195	15.545.372
jul-12	33.000.000	1.650.000	1.519.620	4.950.000	6.469.620
ago-12	23.132.348	1.156.617	1.524.575	3.469.851	4.994.426



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.**

sep-12	30.800.001	1.540.000	1.556.517	4.620.000	6.176.517
oct-12	24.500.001	1.225.000	1.173.843	3.675.000	4.848.843
nov-12	26.000.001	1.300.000	1.351.157	3.900.000	5.251.157
feb-13	26.000.001	1.300.000	1.251.493	3.900.000	5.151.493
mar-13	27.000.001	1.350.000	1.358.848	4.050.000	5.408.848
abr-13	13.000.000	650.000	615.978	1.950.000	2.565.978
may-13	14.987.146	749.357	763.003	2.248.071	3.011.074
jun-13	14.000.000	700.000	643.796	2.100.000	2.743.796
jul-13	24.727.272	2.472.727	2.429.156	7.418.181	9.847.337
ago-13	23.999.999	2.400.000	2.492.648	7.200.000	9.692.648
oct-13	0	0	94.258	0	94.258
nov-13	0	0	662.724	0	662.724
dic-13	0	0	92.819	0	92.819
TOTAL	1.140.786.097	60.857.487	35.290.581	200.228.574	235.519.155
SUB TOTAL A PAGAR		183.107.003	157.540.098	566.977.124	724.517.222
CONTRAVENCIÓN					1.170.000
TOTAL A PAGAR (IMPUESTO + MULTAS)					725.687.222

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

Analizados los antecedentes obrantes en estos autos y los argumentos de la sumariada, la SET concluyó cuanto sigue:

1) OPERACIONES INEXISTENTES

La contribuyente indicó su total rechazo hacía la liquidación practicada por el equipo auditor de la SET; pues, según ella soporta graves errores debido a que fueron objetados los montos de los créditos de los periodos fiscales de junio, agosto, octubre, noviembre/2010; enero/2011 y enero/2012, los cuales no obran en sus registros contables, y por otro lado, por el simple hecho de no presentar los comprobantes respaldatorios de sus operaciones comerciales (06/2010), los cuales no fueron proporcionados por encontrarse extraviados.

Al respecto, la SET señaló que si bien no obran en sus registros contables los montos de las facturas cuestionadas, constató que **REGISTRÓ e INFORMÓ** en el Libro de Compras, Módulo Hechauká del Sistema Marangatú, los montos referidos a las operaciones inexistentes, confirmándose efectivamente la utilización de dichos comprobantes en la liquidación de sus tributos.

Además, la SET corroboró que las empresas, las que supuestamente actuaron como proveedores de las mercaderías (arroz, fideos, carnes, y otros), no poseen establecimiento comercial, Activos Fijos, ni los bienes a los que hacen referencia los comprobantes señalados, conforme obra en el Acta de Inventario de Mercaderías y Activo Fijo labrada el 12/06/2014 (Fs., expte.); hechos que no fueron desvirtuados por la sumariada.

Asimismo, el representante legal dejó constancia en el acta de entrevista que le realizaron funcionarios de la SET, de la inexistencia de activos, infraestructura, bienes y de empleados de las empresas; igualmente en la declaración prestada ante el Ministerio Público (fs., expte.), ratificó lo mencionado en el acta de inventario de mercaderías y afirmó que negociaba las facturas a un precio que variaba entre el 1,5% y 5% del valor nominal del documento emitido por las empresas que fueron creadas por su persona para evadir impuestos, razones por las cuales es **MATERIALMENTE IMPOSIBLE** que hayan proveído los bienes descriptos en los comprobantes incautados que fueran emitidos a nombre de. (fs., expte.)

En cuanto a las operaciones supuestamente efectuadas por, la SET concluyó que conforme a las propias declaraciones del representante legal, quien **NEGÓ** haber realizado operaciones comerciales con, que las operaciones señaladas jamás existieron; hecho que tampoco fue desvirtuado por la sumariada.

Por todo lo expuesto, la SET concluyó que definitivamente **NO** efectuó las operaciones comerciales descriptas en los comprobantes con, porque estas no contaban con los bienes para poder proveerlos, y por otro lado porque éste último negó haber realizado operaciones comerciales con, con lo cual queda claro que las facturas no reflejan la realidad de las operaciones; pero **SI INCLUYÓ** en sus DDJJ montos respaldados con comprobantes que se refieren a operaciones inexistentes, por lo que confirmó que utilizó efectivamente dichas facturas, las cuales no reflejan la realidad de los hechos gravados (créditos fiscales y gastos inexistentes), y los hizo valer ante la Administración Tributaria, en perjuicio al Fisco.

2) IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La SET constató que consignó el monto de las facturas emitidas por en su libro de Compras del IVA del Módulo Hechauká, como en sus Declaraciones Juradas del IVA Gral. y del IRACIS de los periodos y ejercicios fiscales controlados, con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos, la cual fue plenamente confirmada por la sumariada al desafectar parcialmente de sus declaraciones juradas los montos de las facturas señaladas, por lo que los impugnó totalmente y reliquidó los impuestos, por infringir los artículos 7, 8, 85 y 86 de la Ley N° 125/91, modificado por la Ley N° 2421/04, de la cual surgieron saldos a favor del Fisco. En los periodos fiscales



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.

de febrero a noviembre/2011; marzo, abril y mayo/2012 no surgió impuesto a ingresar, teniendo en cuenta que la firma contaba con saldos a su favor.

3) INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Con base en los argumentos expuestos, la SET consideró que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma sumariada conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos de manera intencional y conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida. Señaló que corresponde aplicar la multa por defraudación ya que declaró **BAJO JURAMENTO**, montos de créditos fiscales y gastos que en realidad no poseía, aun cuando tenía pleno conocimiento de que **SOLAMENTE** se pueden invocar en las liquidaciones de impuestos, aquellos créditos, costos y gastos debidamente documentados, tal como lo exigen los Art. 8 y 86 de la Ley, más aún porque la ignorancia de la Ley no se puede alegar; existió perjuicio ya que justificó sus créditos fiscales y gastos con comprobantes referentes a operaciones inexistentes con lo cual el Fisco dejó de percibir montos en concepto de tributos.

En este sentido, la SET señaló que para la graduación de la sanción tuvo en cuenta las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 175 de la Ley N° 125/91, y en este sentido indicó que la contribuyente de manera continua y reiterada cometió las infracciones detectadas respecto a la obligación IVA General en los periodos fiscales de junio a noviembre/2010, enero a diciembre/2011, enero a noviembre/2012, febrero a diciembre/2013, y en el IRACIS de los ejercicios fiscales de 2010 al 2013; asimismo pese a contar con posibilidad de asesoramiento profesional, ya que conforme a las propias manifestaciones de la firma, ésta contrató los servicios de otro profesional para la verificación de los documentos que respaldan sus operaciones como las declaraciones juradas presentadas por el anterior contador, incumplió sus obligaciones tributarias. Igualmente, constituye un agravante la importancia del perjuicio fiscal y las características de la infracción, pues la contribuyente utilizó facturas que respaldan operaciones inexistentes, por otro lado a fin de evitar el pago de los impuestos declaró gastos y créditos fiscales inexistentes respaldados con documentos que no se ajustan a la realidad de los hechos, los cuales desafectó parcialmente como consecuencia del control realizado por la SET, por lo que la SET concluyó que corresponde la aplicación de la multa por defraudación, equivalente al 300% sobre los tributos defraudados; además sobre los impuestos generados debido a la desafectación de las facturas utilizadas en periodos anteriores.

Finalmente, la SET señaló que corresponde la aplicación de la multa por contravención de G 1.170.000, por no ajustar sus documentos a las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1, inc. b) de la RG N° 7/13.

Por todo lo expuesto, corresponde **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° del 30/12/2014, y a la reliquidación de los impuestos practicada el 02/12/2016.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales;

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

ART. 1°: DETERMINAR las obligaciones tributarias del IVA General y del IRACIS de la contribuyente, con RUC.

ART. 2°: CALIFICAR la conducta de la contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 300% sobre los tributos defraudados y por contravención, conforme a lo dispuesto en el Art. 1, inc. b) de la RG N° 7/13

ART. 3°: ORDENAR la percepción de la suma de **G 728.236.625 (Guaraníes setecientos veintiocho millones doscientos treinta y seis mil seiscientos veinte y cinco)**, en concepto de tributos, y las multas por defraudación y por contravención, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUESTO A LA RENTA					
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES	TRIBUTOS DEFRAUDADOS (10%) CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN EFECTUADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL INGRESAR (IMP. + MULTA)
2010	206.715.695	20.671.570	20.671.570	62.014.709	82.686.278
2011	512.435.385	51.243.538	51.243.538	153.730.615	204.974.153
2012	346.629.667	34.662.967	34.662.967	103.988.900	138.651.867
2013	156.714.419	15.671.442	15.671.442	47.014.326	62.685.768
TOTAL	1.222.495.166	122.249.516	122.249.516	366.748.549	488.998.065

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO (CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES)	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
jun-10	0	0	5.885.371	17.656.113	23.541.484



**RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA A LA FIRMA, CON RUC.**

ago-10	36.095.505	1.804.775	1.804.775	5.414.325	7.219.100
sep-10	32.383.181	1.619.159	3.845	4.857.477	4.861.322
oct-10	36.193.200	1.809.660	1.809.660	5.428.980	7.238.640
nov-10	33.334.743	1.666.737	1.666.737	5.000.211	6.666.948
ene-11	33.908.529	1.695.426	1.697.486	5.086.278	6.783.764
feb-11	31.904.843	1.595.243	0	4.785.729	4.785.729
mar-11	51.428.570	2.571.429	0	7.714.287	7.714.287
abr-11	36.608.427	1.830.421	0	5.491.263	5.491.263
may-11	52.380.953	2.619.048	0	7.857.144	7.857.144
jun-11	44.337.134	2.216.857	0	6.650.571	6.650.571
jul-11	39.664.055	1.983.203	0	5.949.609	5.949.609
ago-11	41.437.395	2.071.870	0	6.215.610	6.215.610
sep-11	45.906.080	2.295.304	0	6.885.912	6.885.912
oct-11	44.425.490	2.221.275	0	6.663.825	6.663.825
nov-11	47.620.600	2.381.030	0	7.143.090	7.143.090
dic-11	42.813.306	2.140.665	190.476	6.421.995	6.612.471
ene-12	43.232.381	2.161.619	2.158.995	6.484.857	8.643.852
feb-12	34.900.000	1.745.000	2.624	5.235.000	5.237.624
mar-12	30.000.000	1.500.000	0	4.500.000	4.500.000
abr-12	39.000.000	1.950.000	0	5.850.000	5.850.000
may-12	3.000.000	150.000	0	450.000	450.000
jun-12	59.064.935	4.335.065	2.540.177	13.005.195	15.545.372
jul-12	33.000.000	1.650.000	1.519.620	4.950.000	6.469.620
ago-12	23.132.348	1.156.617	1.524.575	3.469.851	4.994.426
sep-12	30.800.001	1.540.000	1.556.517	4.620.000	6.176.517
oct-12	24.500.001	1.225.000	1.173.843	3.675.000	4.848.843
nov-12	26.000.001	1.300.000	1.351.157	3.900.000	5.251.157
feb-13	26.000.001	1.300.000	1.251.493	3.900.000	5.151.493
PERIODOS Y/O EJERCICIOS FISCALES	MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES	IMPUESTO DEFRAUDADO (CALCULADO S/ EL MONTO DE LAS FACTURAS CUESTIONADAS REFERENTE A OPERACIONES INEXISTENTES)	IMPUESTO A INGRESAR S/ RELIQUIDACIÓN PRACTICADA POR LOS AUDITORES	MULTA 300% S/ LOS MONTOS DE LOS TRIBUTOS DEFRAUDADOS	TOTAL A INGRESAR (IMP. + MULTA)
mar-13	27.000.001	1.350.000	1.358.848	4.050.000	5.408.848
abr-13	13.000.000	650.000	615.978	1.950.000	2.565.978
may-13	14.987.146	749.357	763.003	2.248.071	3.011.074
jun-13	14.000.000	700.000	643.796	2.100.000	2.743.796
jul-13	24.727.272	2.472.727	2.429.156	7.418.181	9.847.337
ago-13	23.999.999	2.400.000	2.492.648	7.200.000	9.692.648
oct-13	0	0	94.258	282.774	377.032
nov-13	0	0	662.724	1.988.172	2.650.896
dic-13	0	0	92.819	278.457	371.276
TOTAL	1.140.786.097	60.857.487	35.290.581	202.777.977	238.068.558
SUB TOTAL A PAGAR					727.066.625
CONTRAVENCIÓN					1.170.000
TOTAL A PAGAR (IMPUESTO + MULTAS)					728.236.625

*La mora y los intereses que deberán ser calculados a la fecha del pago efectivo de los mismos, conforme al artículo 171 de la Ley N° 125/91.

ART. 4°: NOTIFICAR a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponda a las obligaciones determinadas y las multas aplicadas.

ART. 5°: REMITIR copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente de la contribuyente.

ART. 6°: COMUNICARa quienes corresponda y luego archivar.

MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN